

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea	

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.**

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DRL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Comisión provincial**

Sesión de 19 de abril de 1894.

En la ciudad de Logroño á diecinueve de abril de mil ochocientos noventa y cuatro y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Martínez Baquero, los

**Diputados**

- Sres. Tejada
- > Navasa
- > Azpilicueta

**Secretario**

Sr. Fariás

**Facultativos**

- Don Maximino Fernández
- > Eusebio Vallejo

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Alistamiento de 1894.

**ALFARO**

Número 35. Trifón Laureano Casas Fernández. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

**TORREMUÑA**

Número 5. Feliciano Martínez Blanco. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

Alistamiento de 1893.

Número 12. Avelino Arrate Pastor. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

**NÁJERA**

Número 20. Alejo Alonso Hernández. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

**CALAHORRA**

Número 39. Juan Lorente Aznar. Util condicional. Reconocido fué declarado inútil.

**NAVARRETE**

Número 21. Vicente San Miguel Zorzano. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

**SAN ASENSIO**

Alistamiento de 1892.

Número 3. Canuto Gayoso Ledesma. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

**CALAHORRA**

Número 61. Juan Cruz Pérez Pascual. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

Alistamiento de 1891.

**NÁJERA**

Número 4. Raimundo Gómez Achirica. Util condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador remitiendo la Real orden por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión declarando soldado sorteable á Manuel Aldonza Domingo, del alistamiento de Nájera correspondiente al año 1892.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Claudio Murrieta, vecino de Labastida (Alava), contra pro-

videncias del Alcalde de Rivas que le impuso multas por pastoreo de ganados, cuyo recurso se funda en que las multas han prescrito por referirse á denuncias promovidas en septiembre de 1892; el Alcalde manifestó que las multas se limitarían á diez pesetas si el pago se verificaba inmediatamente; el ganado no penetró en la jurisdicción de Rivas, y el pastor es el encargado de su custodia:

Considerando que las denuncias no se hicieron saber al recurrente hasta conocer el resultado de un recurso de alzada análogo al presente, el cual fué resuelto por el Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con el dictámen emitido por esta Comisión provincial en sesión de 11 de febrero de 1893 en el sentido de que procedía ser desestimado y confirmada la providencia apelada, por cuya circunstancia no puede invocarse la prescripción:

Considerando que la denuncia fué hecha por el guarda y hállase confirmada por una información testifical que al recurso se acompaña:

Considerando que la pastura se realizó en beneficio del ganado, por lo que su dueño es el responsable de los perjuicios causados:

Considerando que el Alcalde rechaza la afirmación relativa á la limitación de la deuda si esta se pagaba en el acto.

Considerando que dichas multas no exceden de la cuantía señalada en el art. 77 de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Ruidíaz y Sánchez y otros vecinos de Matute, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo que les impuso multas por pastoreo de ganados en heredades particulares, cuyo recurso se funda, en que el corral donde cierran el ganado no tiene camino alguno que conduzca á terrenos en que pueda verificarse la pás-

ra, por lo que se hace preciso atravesar algunas fincas cuyos dueños no han opuesto reparo á este acto, y que el Alcalde ha trazado una cañada acotando y amojonando terrenos de propiedad particular:

Considerando que los recurrentes no han justificado el derecho de servidumbre de paso ni el consentimiento por los daños de los predios en que aquella tiene lugar:

Considerando que aun cuando no entra dentro de las facultades del Alcalde acotar y amojonar predios sujetos al dominio de particulares, tal circunstancia únicamente podía tenerse en cuenta en el caso de que alguno de los dueños formulase reclamación:

Considerando que el hecho de atravesar fincas ajenas por el ganado de los recurrentes se halla probado por confesión de los mismos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener las providencias apeladas.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Ruidíaz Sánchez y otros vecinos de Matute, contra providencias del Alcalde de dicho pueblo que les impuso multas por atravesar con sus ganados heredades de particulares, cuyo recurso se funda en que los dueños de aquellas consienten el paso y el Alcalde carece de atribuciones para acotar y amojonar dichos terrenos estableciendo una cañada, lo cual ha promovido una enérgica protesta:

Considerando que los recurrentes no han justificado el derecho de servidumbre de paso ni su reconocimiento por parte de los dueños á quienes aquella afecta:

Considerando que la mencionada protesta no implica un reconocimiento de la servidumbre de paso, sino que únicamente tiende á contrarrestar lo hecho por el Alcalde al establecer la cañada:

Considerando que el hecho de atravesar los ganados heredades sujetas al

dominio particular, se halla probado aun por confesión de los recurrentes:

Considerando que la multa de quince pesetas que se ha impuesto no excede de la cuantía señalada en el art. 77 de la ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener las providencias apeladas.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Lino Ochoa y Soldevilla, vecino de Torrecilla de Cameros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada villa que excluyó del aprovechamiento de pastos á las reses vacunas del recurrente, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde de la expresada villa remita los documentos siguientes:

1.º Certificación comprensiva del acuerdo fecha 14 de octubre último y que resulta apelado.

2.º Petición de los ganaderos que promovió el acuerdo citado; y

3.º Certificación del acuerdo adoptado en el año 1892, y cuya fecha no se expresa, por el cual se excluyó del aprovechamiento de pastos á las reses vacunas y del impuesto de 0'25 pesetas que anualmente se consignaba en el presupuesto.

Antes de informar sobre el fondo de un escrito suscripto por D. José Blanco Benito, vecino de Buzarra, aldea adscrita al Ayuntamiento de Robres, formulando quejas sobre roturación de un terreno comunal que causa perjuicios al recurrente y al público, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita los documentos siguientes:

1.º Instancia de D. José Blanco, fecha 15 de junio último, denunciando la roturación anteriormente expresada; y

2.º Copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión de 25 del citado mes de junio con relación á la expresada instancia.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Patricio Gil y Gil, vecino de Labastida (Alava), contra providencias del Alcalde de Rivas que le impuso multas por pastoreo de ganados, cuyo recurso se funda en que el hecho se realizó por un descuido del pastor y en el que el Ayuntamiento le adeuda algunas cantidades:

Considerando que el descuido expuesto no exime de responsabilidad y es improcedente la compensación á que se alude; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso y mantener la providencia apelada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Martínez Villar, vecino de Camprovín, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso multa por infracción del art. 5.º de las Ordenanzas municipales, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido con ocasión del recurso de alzada interpuesto por don

Santiago Martínez Villar, vecino de Camprovín, contra una providencia del Alcalde de dicho pueblo que le impuso la multa de dos pesetas porque en la noche del día 20 de noviembre se hallaban dentro de su domicilio personas extrañas á la familia y el art. 5.º de las Ordenanzas municipales, del que se ha remitido copia, preceptúa que desde el 1.º de octubre hasta 1.º de marzo deberán cerrarse las tabernas y puestos públicos á las nueve de la noche sin que puedan tener sus dueños pasada dicha hora dentro de ellas persona alguna que no sea de su familia.

El Alcalde en el informe emitido al mencionado recurso, expone que alejacer el servicio de vigilancia notó ruido en la morada del recurrente y después de llamar se presentaron ante él Félix Villar, Emeterio Quintanilla é Isidro Prado.

Expone el recurrente en su escrito recurso de alzada que como expendedor de efectos estancados puede tener abierto su establecimiento hasta las diez de la noche y que los Sres. mencionados se hallaban en su morada departiendo sobre los sucesos de Marruecos, y después de haber visitado á una hija del exponente que en las primeras horas de la noche se había sentido indispuesta, habiendo llamado la atención los fuertes golpes descargados sobre la puerta y que resultó fueron dados por el Alcalde.

La Comisión no encuentra que por el hecho referido y sea cualquiera la versión que se le atribuya se haya infringido el art. 5.º de las Ordenanzas municipales, pues la tienda del señor Martínez Villar se hallaba cerrada y lo prueba la circunstancia de que fué preciso al Alcalde llamar á la puerta.

Además expendiendo el recurrente efectos estancados se halla facultado para tener abierto su establecimiento hasta las diez de la noche.

Por estas consideraciones la Comisión opina procede estimar el recurso y revocar la providencia contra la cual se dirige.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito de queja formulado por varios vecinos de Zarratón contra diversos servicios administrativos, se acordó emitirlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado un escrito de queja formulado por D. Fortunato Casado y otros vecinos de Zarratón en número de cuatro contra diversos servicios municipales.

Exponen los recurrentes:

1.º Que no han podido examinar las cuentas municipales de 1891 92.

2.º Que tampoco han podido examinar el presupuesto por no haberse expuesto al público los oportunos edictos; y

3.º Que no alcanzando el pueblo á ochocientos vecinos, todos deben formar parte de la Junta municipal.

Informando el Alcalde el mencionado escrito, expresa:

1.º Que las cuentas municipales fueron examinadas, discutidas y aprobadas por la Junta municipal en 6 de

marzo último en forma legal y remitidas á V. S.

2.º Que el presupuesto de 1893-94 fué aprobado por V. S.; y

3.º Que es insostenible la afirmación hecha de que la Junta municipal debe componerse de todos los vecinos.

Respecto al primer extremo de la queja, la Comisión ha de hacer notar que las cuentas que se citan se hallan sometidas á la aprobación de V. S. quien las aprobará ú opondrá los reparos que estime convenientes.

En cuanto al presupuesto aprobado por V. S. y no habiendo interpuesto reclamación alguna, es ocioso entender de nuevo en él; y

Respecto al tercer extremo, la Comisión nota que según el art. 64 de la ley de Ayuntamientos, la Junta municipal se compone cualquiera que sea el número de habitantes de los pueblos, de los Concejales y de un número igual de Asociados.

Por estas consideraciones la Comisión opina que no hay necesidad de adoptar providencia alguna respecto al escrito que se ha formulado.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. José Vozmediano y León, contra una providencia del Alcalde de Zarratón que le impuso la multa de 15 pesetas por tener un carro suelto en la vía pública que fué cargado de vino, se acordó proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia la conveniencia de que se ordene al Alcalde remita copia del art. 75 de las Ordenanzas municipales en que funda su providencia y de la sanción penal que por dichas Ordenanzas se impone á esta clase de faltas.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia una instancia suscrita por D. Apolinar Montiel, vecino de los Molinos, Aldea de la villa de Ocón, solicitando se ordene al Ayuntamiento de citada villa resuelva á la mayor brevedad otra instancia que con fecha 8 de agosto de 1893 le dirigió:

Resultando que en la indicada fecha de 8 de agosto de 1893 y con el fin de poder disponer libremente de una casa de su propiedad que se halla ocupada desde el año de 1890, con efectos embargados á varios vecinos de la citada aldea, D. Apolinar Montiel, solicitó del Ayuntamiento de Ocón procediera á la venta de los referidos efectos, le satisficiera la renta de varios años y le abonara los desperfectos causados en la referida casa por dos reses de cerda y algunas gallinas procedentes de los citados embargos:

Resultando que el Ayuntamiento de Ocón nada ha resuelto en concreto sobre el fondo de la citada instancia y que exigiendo al interesado datos y documentos que legalmente no debió el Ayuntamiento exigir, evadió la resolución del asunto:

Considerando que la falta de acción del Ayuntamiento citado constituye una omisión en el desempeño de sus funciones gubernativas y que dicha omisión redundará en perjuicio de los intereses de uno de sus administrados:

Considerando que á los Sres. Gobernadores corresponde enmendar, corregir y castigar las faltas que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de su autoridad, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede obligar al Ayuntamiento de Ocón á que á la mayor brevedad acuerde lo que considere procedente respecto á los extremos que abraza la instancia que con fecha 8 de agosto de 1893 le dirigió D. Apolinar Montiel.

Examinados los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Logroño y Santo Domingo de la Calzada para el próximo ejercicio de 1894-95, se acordó devolverlos al señor Gobernador proponiendo que puede servirse prestarles su aprobación.

Se aprobó el proyecto de contestación á los diferentes puntos que abarca el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando datos relativos á las causas que motivan el estado aflictivo de las clases obreras y medios adecuados para evitarles la existencia del mal.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el actual año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la casa Consistorial de esta villa por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alesón, 24 de julio de 1894.—El Alcalde, Felipe García.

El reparto del cupo de consumos de este distrito para 1894-95, girado por la Junta representante del gremio constituido en virtud del concierto gremial celebrado, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los agremiados examinarlo é interponer las reclamaciones que consideren procedentes, las cuales serán resueltas en la sala Consistorial y en sesión pública, á las siete de la mañana del día siguiente al en que espire el plazo antes señalado.

Navajún, 1.º de agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Calixto Soria.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	En el Ministerio.. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante de primera, Escribiente de la de terceros.. . . .	1250	"	"	"
2	Gobierno civil de Burgos.. . . .	3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1250	"	"	"
3	Idem de Castellón.. . . . .	4. <sup>a</sup>	Oficial quinto.. . . . .	1500	"	"	"
4	Idem de Jaén.. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.. . . . .	1250	"	"	"
5	Idem de Madrid.. . . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero con destino á Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia de esta Corte.. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1250	"	"	"
		3. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1250	"	"	"
6	Idem.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Ordenanza de segunda clase.. . . .	1000	"	"	"
7	Junta general de Señoras para el servicio de beneficencia (Madrid).. . . .	3. <sup>a</sup>	Aspirante de primera clase.. . . .	1250	"	"	"
8	Cuerpo de Vigilancia de Badajoz.. . . .	4. <sup>a</sup>	Inspector de cuarta clase.. . . .	1500	"	"	"
9	Idem de Barcelona.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Agente de primera clase.. . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	1000	"	"	"
10	Idem de Vizcaya.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Agente de segunda clase.. . . .	750	"	"	"
11	Idem de Badajoz.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
12	Idem de Cáceres.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
13	Idem de Cádiz.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
14	Idem de Ceuta.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
15	Idem de Canarias.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
16	Idem de Córdoba.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
17	Idem de Gerona.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
18	Idem de Guipúzcoa.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
19	Idem de Huelva.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
20	Idem de León.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
21	Idem de Málaga.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
22	Idem de Murcia.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
23	Idem de Orense.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
24	Idem de Oviedo.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
25	Idem de Pontevedra.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
26	Idem de Salamanca.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
27	Idem de Sevilla.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
28	Idem de Tarragona.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
29	Idem de Toledo.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
30	Idem de Valencia.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
		1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
31	Idem de Valladolid.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
32	Idem de Zamora.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
33	Idem de Zaragoza.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	750	"	"	"
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
34	Alicante.—Gata á Jávea.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Peatón.. . . . .	400	"	"	"
35	Almería á Cañada Alguían.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	590'62	"	"	"
36	Berja á Darrical.. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	450	"	"	"
37	Castellón.—Morella á Bel (primera conducción).. . . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	590	"	"	"
38	Guadalajara.—Alcolea á Iniestola.. . . .	1. <sup>a</sup>	Id. . . . .	425	"	"	"

Ser mayor de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.

(Se continuará.)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia, han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Calahorra para el año de 1895 y son los que se expresan á continuación.

Número.	Nombres y apellidos.	Domicilios.
1	Don Eugenio Barca Madorrán	Autol
2	" Pedro Arnedo Bergasa	Id.
3	" Gregorio Cillero Martínez	Id.
4	" Ignacio Frias Peñalba	Id.
5	" Hilario Garijo Abad	Id.
6	" Remigio González Bermejo	Id.
7	" Pedro José Herreros Olaso	Id.
8	" Julián Jiménez Sáenz Inestrillas	Id.
9	" Saturio Jiménez Jiménez	Id.
10	" Manuel Lasanta Igúzquiza	Id.
11	" Narciso Martínez Ollogui	Id.
12	" Antonio Pérez Madorrán	Id.
13	" Román Alberdi Romeo	Ausejo
14	" Juan Díez Martínez	Id.
15	" Julián Ezquerro Medel	Id.
16	" Pedro Gil Flaño	Id.
17	" Mariano Martínez Tejada	Id.
18	" Liborio Medel Gil	Id.
19	" Amalio Arbizu Melero	Alfaro
20	" Francisco Arbizu Melero	Id.
21	" Julián Aznar Abrego	Id.
22	" Mariano Azpiróz Labarta	Id.
23	" Juan Blázquez Lamata	Id.
24	" Pedro Bonafuente Benito	Id.
25	" Andrés Castillo Gil	Id.
26	" Blas González Andrés	Id.
27	" Jacinto García Mangado	Id.
28	" Rufino Gutiérrez Pérez	Id.
29	" Donato Lafuente Casas	Id.
30	" Martín Llorente Ordoyo	Id.
31	" Eugenio Llorente Ordoyo	Id.
32	" Juan Milagro Rivas	Id.
33	" Santos Mateo Lafuentes	Id.
34	" Enrique Gil López	Id.
35	" Juan Flamenco Usanalde	Id.
36	" Cosme Milagro González	Id.
37	" Manuel Ladrón de Guevara	Id.
38	" Domingo Ortega Moral	Id.
39	" Genaro Pérez Sáenz	Id.
40	" Rufino Ramírez Casas	Id.
41	" Angel Segura Ruiz	Id.
42	" Clemente Ruiz Manrique	Id.
43	" Tiburcio Pascual Lorente	Id.
44	" Julián Soldevilla Ezquerro	Id.
45	" Raimundo Usanalde Gil	Id.
46	" José María Gutiérrez Pastor	Aldeanueva de Ebro
47	" Carlos Arnedo Mateo	Id.
48	" Antonio Alvarez Alfaro	Id.
49	" Cirilo Llorente López	Id.
50	" Pedro Martínez Ruiz	Id.
51	" Manuel Moreno Morte	Id.
52	" Pablo de Pablo Serna	Id.
53	" Liborio Rubio Ruiz	Id.
54	" Hilario Ruiz Matínez	Id.
55	" Ambrosio Ruiz Ruiz	Id.
56	" Calixto Martínez Lasheras	Id.
57	" Miguel Roldán Alvarez	Id.
58	" Juan Ramírez Carrera	Id.
59	" Juan Cruz Arpón Ruiz	Alcanadre
60	" Felipe Cuadrado Pascual	Id.
61	" José Bona Iribarren	Calahorra
62	" Melchor Orduña Faso	Id.
63	" Francisco Casales Gutiérrez	Id.
64	" Emeterio Gil Navarro	Id.
65	" Braulio Santos Hernández	Id.
66	" Narciso Azpiróz Lan	Id.
67	" Pedro Miranda Díez	Id.
68	" Angel Santolaya Alesón	Id.
69	" Pedro Beriain Miranda	Id.
70	" Pablo Irazabal Bretón	Id.
71	" Angel Sáenz Díez	Id.
72	" Ricardo Calleja Marín	Id.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
73	Don Amselmo Gil Navarro	Calahorra
74	" Cándido Jaime Gómez	Id.
75	" Dionisio Abad Fernández	Id.
76	" Julián Felipe García	Id.
77	" José Guerrero Rodrigáñez	Id.
78	" Benito Gil Gómez	Id.
79	" José Moreno Navajas	Id.
80	" Fulgencio Leza Gainza	Id.
81	" Eduardo Díez Marcilla	Id.
82	" Ramón Subirán López	Id.
83	" Benito Comas Sáenz	Id.
84	" Mateo Díez Ortega	Id.
85	" José Serrano Díez	Id.
86	" Luis Rodríguez Pérez	Id.
87	" Lucas Sáenz Belloso	Id.
88	" Manuel Hita Comas	Id.
89	" Celestino Escobés Conde	Id.
90	" Manuel Díez Ortega	Id.
91	" Ponciano Malo Velilla	Id.
92	" Valentín Alfaro Marín	Id.
93	" Camilo Beriain Miranda	Id.
94	" Juan Bueno Roqués	Id.
95	" Basilio Torres Gil	Id.
96	" Manuel Remón Aragonés	Id.
97	" Valentín Bermejo Montiel	Id.
98	" Atanasio Torres Gil	Id.
99	" José Miranda Velilla	Alcanadre
100	" Francisco López Martínez	Id.
101	" Juan Rodríguez Bocos	Id.
102	" Rufino Ruperez Elvira	Id.
103	" Francisco Gil Fernández	Id.
104	" Santiago Cordón Ezquerro	Pradejón
105	" Rafael Ezquerro Mangado	Id.
106	" Manuel Ezquerro Heras	Id.
107	" Juan García Mangado	Id.
108	" Fabián Mangado Ezquerro	Id.
109	" Angel Mangado Ezquerro	Id.
110	" Agapito Aragón Pastor	Id.
111	" Casimiro Arnedillo Sánchez	Rincón de Soto
112	" Lorenzo Barric Muro	Id.
113	" Leandro Escalada Pardo	Id.
114	" Valentín Fernández Martínez	Id.
115	" Faustino Fernández Martínez	Id.
116	" Pedro Fuertes Moreno	Id.
117	" Juan Ruiz Sonas	Id.
118	" Victoriano Romanos Mendizabal	Id.
119	" Gregorio Medrano Oñate	Id.
120	" Tiburcio Medrano Urtubía	Id.
121	" León González Fernández	Id.
122	" Emeterio Llorente Medrano	Id.
123	" Luciano Pastor Muro	Id.
124	" Manuel Pedriza Pardo	Id.
125	" Aniceto Medrano Fernández	Id.
126	" Julián Muro Pérez	Id.
127	" Joaquín Medrano Lorente	Id.
128	" Fermín Pedriza Pardo	Id.
129	" Manuel Torres Fuertes	Id.
130	" Santiago Viana Buitrago	Id.
131	" Pedro Sáenz Sáenz	Id.
132	" Melchor Matute Miranda	Id.
133	" Nicasio González Miranda	Id.
134	" Salustiano Lázaro Manso	Id.
135	" Julián Mendizabal Martínez	Id.
136	" Julián López Oñate	Id.
137	" Román Barea Pérez	Alfaro
138	" Matías Ramos León	Id.
139	" Manuel Navajas Melero	Id.
140	" Tomás Herreos Pérez	Id.
141	" Santiago Díaz González	Id.
142	" Eugenio Domínguez Palacios	Id.
143	" Francisco Malumbres Bea	Id.
144	" Marcelo Milagro González	Id.
145	" Francisco Galán Jiménez	Id.
146	" Alejo Pascual Benito	Id.
147	" Eusebio Condé Pérez	Id.
148	" Pascual Lafuente Casas	Id.
149	" Saturio Fraile Calleja	Id.
150	" Juan González Alayral	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Prast.